



PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN. SRE/CJA
25 MAYO 2012

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes"

ANIMADAS por el deseo de promover la cooperación entre ambas Instituciones;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

TENIENDO presente lo dispuesto en el Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación académica en los campos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;



- b) intercambio de estudiantes y personal académico;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo anuales, los que una vez suscritos por quienes cuenten con facultades para comprometer a las Partes, se integrarán al presente Convenio. Los Programas de Trabajo se integrarán con los proyectos o actividades a ser desarrollados, debiendo contener información sobre alcance, coordinación y administración, calendario de actividades, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, responsabilidad de cada una de las Partes, intercambio de personal y cualquier otro elemento que se considere necesario.



ARTÍCULO V COMITÉ TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación las Partes establecerán un Comité Técnico integrado por representantes de ambas instituciones.

- Por la Universidad Autónoma de Nayarit: La Secretaría de Docencia.
- Por la Universidad de Pamplona: La Vicerrectoría Académica.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, sujeto, a la disponibilidad financiera de las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución;
- b) coordinar la elaboración y firma de los Programas de Trabajo anuales y darles seguimiento;
- c) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) formular a las Partes las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del Convenio, y
- e) cualquier otra función que las Partes le asignen.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades



específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que pudieran tener acceso en el marco de este Instrumento.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Instrumento, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.



ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito, dentro de los (6) seis meses anteriores a su vencimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



034/12

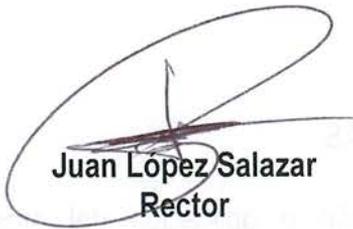
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 11 once días del mes de junio de 2012 dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**Juan López Salazar
Rector**


**Esperanza Paredes Hernández
Rectora**